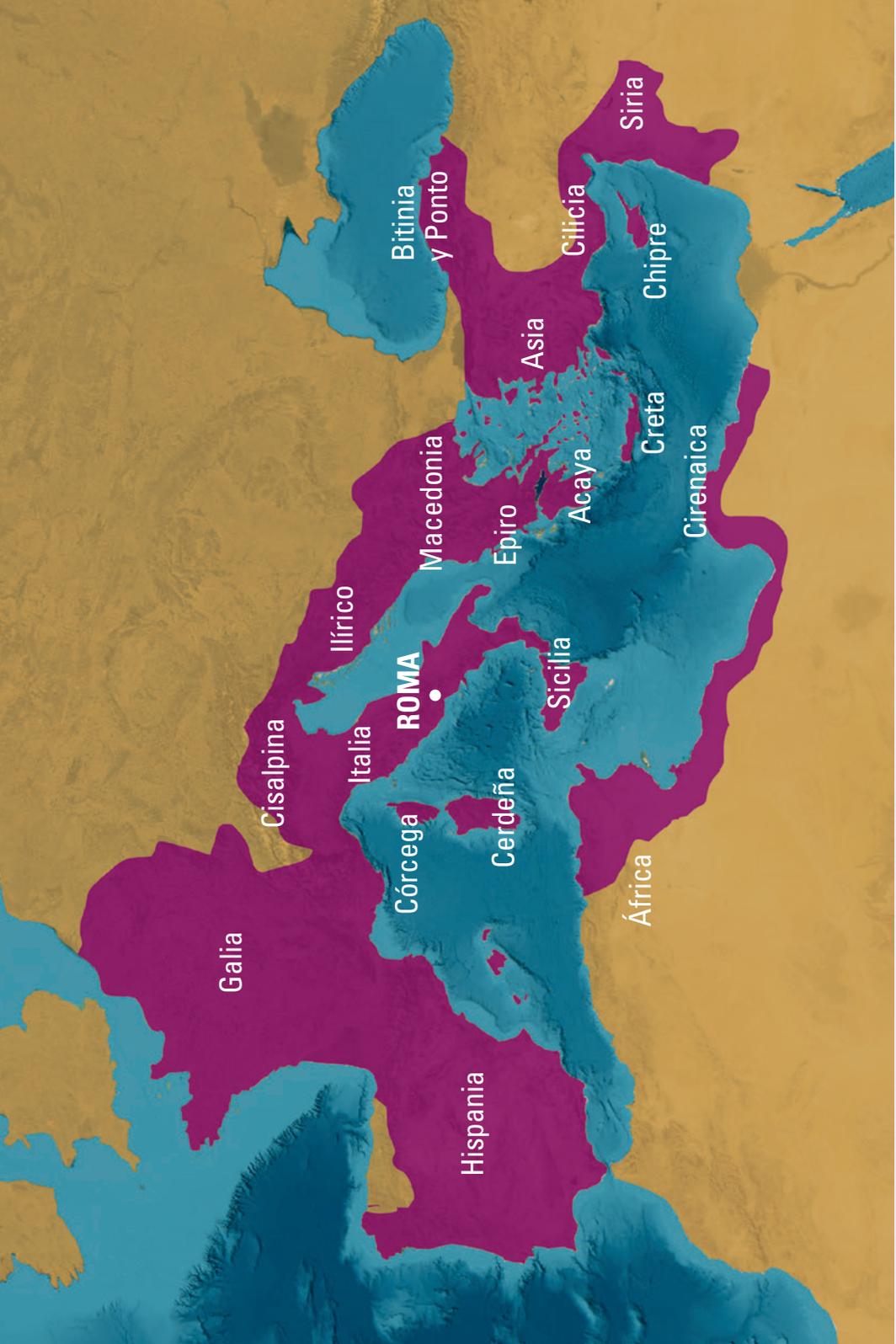


LAS MUJERES EN LA REPÚBLICA ROMANA, 4

PROPIETARIAS

CRISTINA ROSILLO LÓPEZ





Galia

Cisalpina

Italia

ROMA

Córcega

Cerdeña

Sicilia

África

Ilírico

Macedonia

Epiro

Acaya

Creta

Cirenaica

Asia

Cilicia

Chipre

Siria

Bitinia
y Ponto

Hispania

CUADERNOS LIBERA RES PVBICA
LAS MUJERES EN LA REPÚBLICA ROMANA, 4



PROPIETARIAS

CRISTINA ROSILLO LÓPEZ

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

© Cristina Rosillo López
© De la presente edición, Prensas de la Universidad de Zaragoza
(Vicerrectorado de Cultura y Proyección Social)
1.º edición, 2025

Imagen de cubierta: Vincenzo Camuccini, *Roman Women Offering Their Jewellery in Defence of the State*, 1825-1829. Kelvingrove Art Gallery and Museum. Fuente: Wikipedia.

Cuadernos *Libera Res Publica*. Las Mujeres en la República Romana, 4

Directores de los Cuadernos *Libera Res Publica*:
Cristina Rosillo-López
Francisco Pina Polo
Elena Torregaray Pagola

Prensas de la Universidad de Zaragoza. Edificio de Ciencias Geológicas,
c/ Pedro Cerbuna, 12 50009 Zaragoza, España. Tel.: 976 761 330
puz@unizar.es • <http://puz.unizar.es>

Editorial Universidad de Sevilla, c/ Porvenir, 27, 41013 Sevilla, España.
Tel.: 954 487 447 • eus4@us.es • <https://editorial.us.es>

ISBN 978-84-1340-969-6
Impreso en España
Imprime: Servicio de Publicaciones. Universidad de Zaragoza
Depósito legal: Z 206-2025

Hasta 1975, las mujeres españolas no pudieron abrir una cuenta bancaria propia, regentar un negocio o firmar un contrato sin el permiso de su marido; además, las viudas recibían un tutor legal de por vida. Hubo que esperar a la reforma legal de 1981 para que las mujeres españolas pudieran administrar libremente sus finanzas. En América Latina, por ejemplo, las mujeres podían heredar y ser propietarias a comienzos del siglo xx; sin embargo, si estaban casadas, no podían administrar sus propios bienes, lo que solo cambió en las décadas de 1970-1980. Tales logros suelen presentarse como el resultado de una evolución lineal y esquemática desde pasados más o menos remotos, marcados por enormes discriminaciones y desigualdades, hasta una época moderna, más igualitaria. Este tipo de sesgo histórico tiende a mostrar erróneamente las sociedades premodernas como mundos arcaicos donde las mujeres carecían de derechos y dependían completamente de padres y maridos.

Sin embargo, en el mundo romano, ya desde la República, las mujeres se convirtieron en propietarias, con todos los derechos y deberes correspondientes. Tras la muerte de su padre, las mujeres romanas podían heredar, trabajar, pagar impuestos, prestar y tomar prestado, gestionar un negocio, comerciar, donar dinero a ciudades y asociaciones, administrar libremente su patrimonio y firmar contratos con plena libertad. A partir del siglo II a. C., sus patrimonios estaban totalmente separados de los de su marido, que no podía gestionarlos. Solamente necesitaban el refrendo de un tutor para algunas transacciones económicas que poseían un componente casi ritual, pero podían escoger sus propios tutores, con lo que se garantizaban su complacencia.

En la República romana, veremos mujeres propietarias de terrenos, de pequeños o grandes talleres, de joyas; gestoras de negocios, prestamistas de dinero; mujeres adineradas que construían edificios públicos en el centro de las ciudades romanas. Pongamos de todas maneras estas afirmaciones en perspectiva: se trataba evidentemente de la élite de una sociedad en la que convivían con población mucho más humilde, tanto hombres como mujeres, cuyas propiedades eran mucho más sencillas o, en ocasiones, inexistentes. No debemos olvidar que, tanto ayer como hoy, por cada mujer millonaria, existen miles de mujeres que subsisten en condiciones precarias.

1.

¿Cómo podían las mujeres romanas ser propietarias?

Algunos estudios han intentado medir de manera general la riqueza en manos de mujeres en el mundo romano: los resultados oscilan entre el 20% y el 40%, que son cifras, como veremos, muy similares al porcentaje de riqueza en manos femeninas en la actualidad. ¿Qué porcentaje de mujeres propietarias podríamos establecer para los diferentes siglos de la República? ¿Qué parte proporcional de la riqueza se encontraba en sus manos? Estas son preguntas para las cuales no podemos proporcionar una respuesta definitiva, pero las fuentes literarias de la antigua Roma abundan en referencias a propiedades mobiliarias e inmobiliarias de mujeres a lo largo de toda la historia de la República, especialmente para los siglos II y I a. C.: terrenos, casas en Roma y en el campo, obras de arte, carruajes, ganado, esclavos, joyas, dinero, etc. Esto se remonta incluso a los tiempos míticos: el 23 de diciembre los romanos celebraban la fiesta de los *Larentalia* en honor de Aca Larentia, una adinerada mujer de época de Rómulo que supuestamente legó a su muerte varios terrenos al pueblo romano.

No debemos olvidar que la sociedad romana era profundamente patriarcal y que, en ella, el padre de familia era la única persona propietaria de todo el patrimonio familiar; mientras él estuviera en vida, ni sus hijos ni sus hijas podían ser propietarios: ni casas, ni esclavos, ni tierras... nada, salvo una cantidad determinada que su padre les hubiera asignado. Todo estaba en manos del cabeza de familia.

Los romanos contemplaban que las mujeres pudieran ser propietarias desde época mítica, como el caso de Aca Larentia nos muestra, pero durante los primeros siglos de la República estas circunstancias eran relativamente minoritarias, debido al tipo de matrimonio que estaba en uso: el matrimonio llamado *cum manu*,



Fig. 1. Matrimonio de dos ciudadanos romanos. Fuente: Wikipedia.de.

a través del cual la mujer pasaba de la autoridad (*potestas*) de su padre a la de su esposo, no siendo, por lo tanto, propietaria en ningún momento (fig. 1). Solo en caso de ser viuda y huérfana podía pasar a gestionar su propio patrimonio. Teniendo en cuenta que generalmente los hombres se casaban siendo algo mayores que las mujeres (fig. 2), esta doble condición no sería algo inusitado, pero no podemos considerar que fuera algo habitual.

Sin embargo, a partir del siglo II a.C. tuvo lugar un cambio social que hizo que esta situación se transformara radicalmente: se generalizó otro tipo de matrimonio, conocido como *sine manu*, por el cual la esposa no pasaba a estar bajo la autoridad de su marido, sino que permanecía siempre como miembro de su familia de origen bajo la *potestas* o autoridad de su padre. ¿Qué sucedía cuando su progenitor fallecía? Desde el momento del fallecimiento de su padre, una mujer romana (casada *sine manu*) se convertía en *sui iuris*, que se suele traducir como «independiente» o «de propio derecho», es decir, podía heredar y gestionar su patrimonio ella misma, con algunas salvedades legales, que vere-



Fig. 2. Vistiendo a una novia, Herculano.

mos a continuación. Recordemos que esta situación se aplicaba también a los hijos varones, que no podían ser propietarios hasta que el padre fallecía, dando lugar a situaciones extrañas desde nuestro punto de vista, pero no del de los romanos. Un hombre adulto podía tener hijos propios, ser elegido magistrado, alcanzar las más altas magistraturas, presidir el Senado y tomar el mando de ejércitos, todo ello en nombre de Roma. Sin embargo, si su padre aún vivía, no podía administrar ni poseer nada. Estas circunstancias no eran habituales, pero podían suceder; en el año 212 a. C., durante la guerra contra Aníbal, Quinto Fabio Máximo fue nombrado cónsul mientras que su padre, Quinto

Fabio Máximo Verrucoso Cunctator, seguía vivo e incluso comandaba tropas en batalla.

Una mujer independiente y, por lo tanto, propietaria se veía generalmente asignada un tutor debido a su condición de mujer. El derecho romano contemplaba que la mujer podía ser engañada más fácilmente por su condición débil y, por lo tanto, consideraba que era necesario un tutor para realizar ciertas transacciones. Sin embargo, algunos juristas afirmaban que tal restricción no reflejaba la realidad y, en la práctica, para la época de Cicerón, la tutela se veía casi como una carga por parte de los varones que tenían que ejercerla. No pensemos que los tutores velaban y controlaban todas las actividades femeninas, siendo una especie de vigilantes; al contrario, su ámbito de acción se veía restringido a una categoría muy concreta de transacciones. Una mujer romana de los siglos II y I a. C. solo necesitaba del visto bueno de su tutor para realizar testamento, contraer matrimonio *cum manu* (algo inusual para la época) y adquirir un tipo de bienes muy específicos (denominados *res mancipi* por el derecho romano): casas y terrenos en Italia, animales de tiro y de carga y esclavos. ¿A qué se debe esta categoría especial? Estos objetos constituían las propiedades típicas de una sociedad agrícola tradicional, es decir, las categorías más antiguas de propiedad conocidas en Roma. La transmisión de esta propiedad, descrita por el jurista Gayo (siglo II d. C.), se realizaba a través de una ceremonia arcaica (denominada *mancipatio*) que pervivió casi como una reliquia de tiempos antiguos: hacían falta seis testigos ciudadanos romanos, uno de los cuales sostenía una balanza de cobre, que era golpeada por el comprador con un fragmento de cobre sin acuñar, entregándose a continuación al vendedor. El uso del cobre y la balanza nos indica que esta antiquísima ceremonia se remonta al periodo anterior a la introducción de la moneda en la sociedad y la economía romanas. Por ello, las mujeres necesitaban un tutor para comprar o vender este tipo de propiedades, ya que era imprescindible su presencia en la ceremonia.

¿Y si una ciudadana romana deseaba comprar tierras en Asia? ¿O una casa en Grecia? ¿U obras de arte o joyas? ¿O prestar dinero? ¿O establecer un negocio? En todos esos supuestos, no necesitaba ningún tutor, ya que el ritual de la *mancipatio* no tenía

CRONOLOGÍA DE LA REPÚBLICA ROMANA

AÑO	ACONTECIMIENTO
509	Expulsión de Roma del rey Tarquinio el Soberbio. Inicio de la República
494	Creación del tribunado de la plebe después de la primera secesión
451-450	Ley de las Doce Tablas, primer código legal de Roma
445	Se autoriza el matrimonio entre patricios y plebeyos
326	La <i>lex Poetelia Papiria</i> supone la abolición de la servidumbre por deudas
312	Se construye el primer acueducto de Roma, <i>Aqua Appia</i>
304	Construcción de la Vía Apia, de Roma a Capua
287	La <i>lex Hortensia</i> da valor de ley a las decisiones de la plebe (plebiscitos)
264-241	Primera Guerra Púnica. Control romano de Sicilia, Córcega y Cerdeña
218-202	Segunda Guerra Púnica contra Cartago. Desembarco romano en la Península Ibérica
215	La <i>lex Oppia</i> restringe el uso de objetos de lujo por parte de las mujeres
Siglo II a.C.	Generalización del matrimonio <i>sine manu</i> , por el que las mujeres eluden la tutela legal de su marido
200-196	Segunda Guerra Macedónica, que finaliza con el protectorado sobre Macedonia y un control tutelado sobre Grecia
188	Plauto escribe una de sus comedias más famosas, <i>Anfitrión</i>
186	<i>Senatus consultum de Bacchanalibus</i> , decreto del Senado reprimiendo el culto al dios Baco en Italia
180	La <i>lex Villia Annalis</i> establece la normativa de acceso a las magistraturas (<i>cursus honorum</i>)
h. 160	Catón escribe su tratado <i>Sobre la agricultura</i>
149-146	Tercera Guerra Púnica. Destrucción de Cartago. Destrucción de Corinto. Creación de la provincia de Macedonia
133 y 121	Asesinatos políticos de los tribunos de la plebe Tiberio y Cayo Sempronio Graco
ca.115 o 110	Muere Cornelia, modelo ejemplar de matrona romana y madre de los Gracos
91-88	Guerra contra los Aliados. Concesión de la ciudadanía romana a los itálicos
82-81	Dictadura de Sila y proscripciones de sus adversarios políticos
73-71	Revolta de esclavos y gladiadores liderada por Espartaco
67-66	Las leyes Gabinia y Manilia otorgan poderes extraordinarios a Pompeyo contra los piratas en el Mediterráneo y contra Mitrídates en Oriente
58	Tribunado de la plebe de Clodio: distribuciones gratuitas de trigo en Roma. Exilio de Cicerón
55	Construcción del teatro de Pompeyo, primero en piedra en la historia de Roma
51	Cicerón escribe su tratado filosófico y político <i>Sobre el Estado</i>
50	Julio César publica <i>La Guerra de las Galias</i> sobre sus campañas militares
49-45	Guerra civil entre cesarianos y pompeyanos. Victoria de los cesarianos
45	Entrada en vigor del calendario juliano (en vigor en Europa hasta 1582)
44	Asesinato de Julio César en los Idus de marzo
43	Triunvirato de Lépido, Marco Antonio y Octavio. Proscripciones
31	Batalla de Accio: victoria de Octavio sobre las tropas de Marco Antonio y Cleopatra VII
27	Octavio devuelve sus poderes al Senado, pero su gesto es rechazado. Es proclamado Augusto



Hasta 1975, las mujeres españolas no pudieron abrir una cuenta bancaria propia, regentar un negocio o firmar un contrato sin el permiso de su marido. Sin embargo, en el mundo romano, ya desde la República, las mujeres se convirtieron en propietarias, con todos los derechos y deberes correspondientes. Tras la muerte de su padre, las mujeres romanas podían heredar, trabajar, pagar impuestos, prestar y tomar prestado, gestionar un negocio, comerciar, donar dinero a ciudades y asociaciones, administrar libremente su patrimonio y firmar contratos con plena libertad. Todo ello les ofreció progresivamente un mayor renombre y visibilidad en el espacio público, tanto para su familia como para ellas de manera individual. Este cuaderno estudia la variedad de actividades económicas en las que estuvieron implicadas durante la República las mujeres romanas, tanto de la élite como de clases menos pudientes, y los intentos de control de cierta parte de los senadores de este poderío económico.

CRISTINA ROSILLO LÓPEZ

es catedrática de Historia Antigua en la Universidad Pablo de Olavide, Sevilla.